

EXTRACTO DE DOCUMENTOS **CONTENIDOS** EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA RELATIVA A LA RATIFICACIÓN ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO COMUNES AL PERSONAL DE LA CARM DE 1 DE MARZO DE 2016. SOBRE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DICHA **MESA** SOBRE EL **PROCEDIMIENTO** DE COORDINACIÓN **ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE 15 DE OCTUBRE DE 2013.**

- 1. Certificado del Comité de Seguridad y Salud Coordinador.
- 2. Certificado del Secretario de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la CARM.
- 3. Certificado del Secretario del Consejo Regional de la Función Pública.
- 4. Informe-propuesta de la D.G. de la Función Pública y Calidad de los Servicios.
- 5. Informe del Servicio de Ordenación Normativa de la D.G. de la Función Pública y Calidad de los Servicios.
- 6. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.

b

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fecha 15 de octubre de 2013, los representantes de la Administración Regional y de las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptaron el Acuerdo sobre el procedimiento de coordinación de actividades empresariales, que fue ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2013 (BORM nº 4 de 7 de enero de 2014).

La Sala 5ª del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado una relevante Sentencia, con fecha 7 de octubre de 2010, por la que se resuelve la decisión prejudicial planteada por el Tribunal de Bolzano (Italia) con el objeto de determinar el alcance del artículo 3 de la Directiva 92/57/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles (octava Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE), referido a la obligación de designar a un coordinador en materia de seguridad y salud, así como de establecer un plan de seguridad y salud en el trabajo.

Por lo que respecta a la designación de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, la interpretación realizada por el Tribunal de Justicia de la UE viene a confirmar el criterio mantenido por la Dirección General de Trabajo, en su Resolución de fecha 17 de octubre de 2008, en relación con las obras sin proyecto ni dirección facultativa, en virtud del cual la concurrencia de

empresas o trabajadores autónomos es el único requerimiento posible para resultar preceptiva dicha designación, independientemente de la entidad de la obra y de si ésta está sujeta a licencia o de si requiere de proyecto o de dirección facultativa.

Lo anterior determina la necesidad de modificar el apartado cuarto.1.b), último párrafo del Acuerdo sobre el procedimiento de coordinación de actividades empresariales, con el fin de establecer que, en el caso de obras sin proyecto de construcción, la Unidad Contratante estará obligada a designar a un Coordinador de Seguridad y Salud antes de la ejecución de la obra cuando en dicha ejecución intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos.

Por otro lado, el citado Acuerdo, en su apartado cuarto.2.c), primer párrafo, punto quinto, establece como obligación de la unidad administrativa que encomienda la tarea, la de facilitar a su personal, en función de los riesgos, los equipos de protección individual que en su caso sean necesarios, con el fin de realizar la tarea en condiciones de seguridad.

Esta obligación resulta de difícil cumplimiento en determinados supuestos, por ejemplo, en el de los facultativos que realizan actividad quirúrgica en centros concertados por encomienda del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), en relación a los equipos de protección frente a radiaciones ionizantes (mandil, guantes protectores...). Según el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, es el titular de la actividad, con el apoyo de su Unidad Técnica de Protección Radiológica, quien tiene que determinar las medidas de protección que deben adoptarse y es responsable de su implantación. Por lo tanto, es el titular del centro concertado quien tiene que poner a disposición de los trabajadores (sean o no asalariados suyos), los equipos de protección.

En otro orden de cosas, respecto a otros equipos de protección (por ejemplo guantes o mascarillas) se considera que es más operativo que estén disponibles en el centro concertado, que facilitarlos directamente a los trabajadores por parte del SMS.

De conformidad con lo expuesto, resulta necesario modificar el apartado cuarto.2.c), primer párrafo, punto quinto del referido Acuerdo con el fin de añadir una matización que permita que los equipos de protección sean suministrados por el centro concertado, sin que esto exima al SMS de su responsabilidad como garante último de la seguridad y salud de sus trabajadores.

De acuerdo con lo anterior, los representantes de la Administración Regional y de las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reunidos en Murcia, en su sesión del día 1 de marzo de 2016, adoptaron el Acuerdo sobre modificación del Acuerdo de la citada Mesa sobre el procedimiento de coordinación de actividades empresariales de fecha 15 de octubre de 2013, dando nueva redacción a los apartados cuarto.1.b), último párrafo y cuarto.2.c), primer párrafo, punto quinto de dicho Acuerdo, en el sentido antes señalado. La citada modificación fue aprobada por el Comité de Seguridad y Salud Coordinador de la Administración Pública de la Región de Murcia, en su reunión de fecha 6 de noviembre de 2015.

El artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que para la validez y eficacia de los Acuerdos que versen sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Asimismo, el artículo 11.2.g) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto



Legislativo 1/2001, de 26 de enero, atribuye al Consejo de Gobierno dicha competencia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 12.1 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, el Consejero de Hacienda y Administración Pública eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Ratificar el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 1 de marzo de 2016, adoptado entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales CCOO, FSES, UGT, CESM, LA INTERSINDICAL y CSI-CSIF, sobre modificación del Acuerdo de la citada Mesa sobre el procedimiento de coordinación de actividades empresariales de 15 de octubre de 2013.

Este Acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 25 de abril de 2016

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo. Andrés Carrillo González.



Avd, Infante D. Juan Manuel, 14 30011 MURCIA FAX: 968 36 22 11 TELF: 968 36 22 02 PV

INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE ORDENACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, RELATIVO A LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO COMUNES AL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE 1 DE MARZO DE 2016, ADOPTADO **ENTRE** LA **ADMINISTRACIÓN REGIONAL** Y LAS **SINDICALES ORGANIZACIONES** CCOO, FSES, UGT. CESM. LA INTERSINDICAL Y CSI-CSIF, SOBRE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA CITADA MESA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE 15 DE OCTUBRE DE 2013.

Visto el Certificado dictamen positivo del Comité de Seguridad y Salud Coordinador, emitido por el Secretario de dicho órgano.

Visto el Certificado del Secretario de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Acuerdo de dicha Mesa, de 1 de marzo de 2016, adoptado entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales CCOO, FSES, UGT, CESM, LA INTERSINDICAL y CSI-CSIF, sobre modificación del Acuerdo de la misma sobre el procedimiento de coordinación de actividades empresariales de fecha 15 de octubre de 2013.

Visto el Certificado del Informe del Consejo Regional de la Función Pública, emitido por el Secretario del mismo.

Visto el Informe Propuesta de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Visto el artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como los artículos 11.2.g) y 12.1 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en relación con el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y con los



Avd. Infante D. Juan Manuel, 14 30011 MURCIA FAX: 968 36 22 11 TELF: 968 36 22 02

artículos 56 y 59 del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

El expediente de referencia es ajustado a la tramitación correspondiente y conforme a derecho.

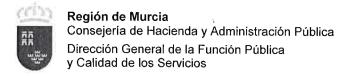
Murcia, a 25 de abril de 2016.

EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN NORMATIVA

V°B° y Conforme,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE la de Hecia LOS SERVICIOS

Fdo.: Enrique Gallego Martín



Avd. Infante D. Juan Manuel, 14 30011 MURCIA FAX: 968 36 22 11 TELF: 968 36 22 02 PV

INFORME-PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE RATIFICA EL ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO COMUNES AL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE 1 DE MARZO DE 2016, ADOPTADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CCOO, FSES, UGT, CESM, LA INTERSINDICAL Y CSI-CSIF, SOBRE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA CITADA MESA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE 15 DE OCTUBRE DE 2013.

Con fecha 15 de octubre de 2013, los representantes de la Administración Regional y de las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptaron el Acuerdo sobre el procedimiento de coordinación de actividades empresariales, que fue ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2013 (BORM nº 4 de 7 de enero de 2014).

La Sala 5ª del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado una relevante Sentencia, con fecha 7 de octubre de 2010, por la que se resuelve la decisión prejudicial planteada por el Tribunal de Bolzano (Italia) con el objeto de determinar el alcance del artículo 3 de la Directiva 92/57 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles, referido a la obligación de designar a un coordinador en materia de seguridad y salud, así como de establecer un plan de seguridad y salud en el trabajo.

Por lo que respecta a la designación de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, la interpretación realizada por el Tribunal de Justicia de la UE viene a confirmar el criterio mantenido por la Dirección General de Trabajo, en su Resolución de fecha 17 de octubre de 2008, en relación con las obras sin proyecto ni dirección facultativa, en virtud del cual la concurrencia de empresas o trabajadores autónomos es el único requerimiento posible para resultar preceptiva dicha designación, independientemente de la entidad de la obra y de si ésta está sujeta a licencia o de si requiere de proyecto o de dirección facultativa.

Lo anterior determina la necesidad de modificar el apartado cuarto.1.b), último párrafo del Acuerdo sobre el procedimiento de coordinación de actividades

Región de Murcia
Consejeria de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios

Avd. Infante D. Juan Manuel, 14 30011 MURCIA FAX: 968 36 22 11 TELF: 968 36 22 02

PV

empresariales, con el fin de establecer que, en el caso de obras sin proyecto de construcción, la Unidad Contratante estará obligada a designar a un Coordinador de Seguridad y Salud antes de la ejecución de la obra cuando en dicha ejecución intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos.

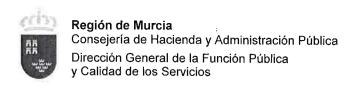
Por otro lado, el citado Acuerdo, en su apartado cuarto.2.c), primer párrafo, punto quinto, establece como obligación de la unidad administrativa que encomienda la tarea, la de facilitar a su personal, en función de los riesgos, los equipos de protección individual que en su caso sean necesarios, con el fin de realizar la tarea en condiciones de seguridad.

Esta obligación resulta de difícil cumplimiento en determinados supuestos, por ejemplo, en el de los facultativos que realizan actividad quirúrgica en centros concertados por encomienda del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), en relación a los equipos de protección frente a radiaciones ionizantes (mandil, guantes protectores...). Según el Real Decreto 783/2001, por el que se aprueba el reglamento sobre protección sanitaria frente a radiaciones ionizantes, es el titular de la actividad, con el apoyo de su Unidad Técnica de Protección Radiológica, quien tiene que determinar las medidas de protección que deben adoptarse y es responsable de su implantación. Por lo tanto, es el titular del centro concertado quien tiene que poner a disposición de los trabajadores (sean o no asalariados suyos), los equipos de protección.

En otro orden de cosas, respecto a otros equipos de protección (por ejemplo guantes o mascarillas) se considera que es más operativo que estén disponibles en el centro concertado, que facilitarlos directamente a los trabajadores por parte del SMS.

De conformidad con lo expuesto, resulta necesario modificar el apartado cuarto.2.c), primer párrafo, punto quinto del referido Acuerdo con el fin de añadir una matización que permita que los equipos de protección sean suministrados por el centro concertado, sin que esto exima al SMS de su responsabilidad como garante último de la seguridad y salud de sus trabajadores.

De acuerdo con lo anterior, los representantes de la Administración Regional y de las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reunidos en



Avd. Infante D. Juan Manuel, 14 30011 MURCIA FAX: 968 36 22 11 TELF: 968 36 22 02 PV

Murcia, en su sesión del día 1 de marzo de 2016, adoptaron el Acuerdo sobre modificación del Acuerdo de la citada Mesa sobre el procedimiento de coordinación de actividades empresariales de fecha 15 de octubre de 2013, dando nueva redacción a los apartados cuarto.1.b), último párrafo y cuarto.2.c), primer párrafo, punto quinto de dicho Acuerdo, en el sentido antes señalado. La citada modificación que fue aprobada por el Comité de Seguridad y Salud Coordinador de la Administración Pública de la Región de Murcia en su reunión de fecha 6 de noviembre de 2015.

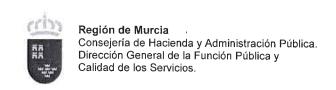
En virtud de lo establecido en el artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 11.2.g) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, procede la elevación del citado Acuerdo para su ratificación por el Consejo de Gobierno.

En Murcia, a 25 de abril de 2016. EL JEFE DE RELACIONES LABORALES

Visto el anterior informe, considerándolo conforme, se eleva al Consejero de Hacienda y Administración Pública para su firma, si procede, la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 1 de marzo de 2016, adoptado entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales CCOO, FSES, UGT, CESM, LA INTERSINDICAL y CSI-CSIF, sobre modificación del Acuerdo de la citada Mesa sobre el procedimiento de coordinación de actividades empresariales de 15 de octubre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

3



Mariano Tébar Martínez, en calidad de Secretario del Consejo Regional de la Función Pública,

CERTIFICA que el Consejo Regional de la Función Pública en la sesión del martes quince de marzo de dos mil dieciséis, emitió informe sobre la modificación en el procedimiento de coordinación de actividades empresariales.

Y para que así conste expido la presente certificación el quince de marzo de dos mil dieciséis.

EL SECRETARI

V°B°

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Fdo. Andrés Carrillo González.

Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios

D. JESÚS ENRIQUE FERNÁNDEZ MARÍN, COMO SECRETARIO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO COMUNES AL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA,

C E R T I F I C O: En la sesión de la Mesa General de Negociación de fecha 1 de marzo de 2016, se alcanzó por unanimidad el siguiente Acuerdo:

"Se modifican los siguientes apartados del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre el procedimiento de coordinación de actividades empresariales de fecha 15 de octubre de 2013 (BORM nº 4 de 7 de enero de 2014), en el siguiente sentido:

En el apartado cuarto.1.b), in fine, donde dice:

"Obras sin proyecto de construcción.

En este caso se procedería como en la situación de concurrencia de trabajadores pertenecientes a empresas externas en centros de la Administración Regional detallado en el apartado cuarto.1.a)."

Debe decir:

"Obras sin proyecto de construcción.

En estos casos, la Unidad Contratante actúa como Promotor de la obra al igual que en las obras con proyecto, es decir, persona jurídica por cuenta de la cual se efectúa la obra. Se procederá como en la situación de concurrencia de trabajadores pertenecientes a empresas externas en centros de la Administración Regional detallado en el apartado cuarto.1.a), pero además, la Unidad Contratante estará obligada a designar a un Coordinador de Seguridad y Salud antes de la ejecución de la obra cuando en dicha ejecución intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos."

En el apartado cuarto.2.c), primer párrafo, punto quinto, donde dice:

"Asimismo, en función de dichos riesgos, la citada Unidad Administrativa facilitará a su personal los equipos de protección individual que en su caso sean necesarios, con el fin de realizar la tarea en condiciones de seguridad".

Debe decir:

"Asimismo, en función de dichos riesgos, la citada Unidad Administrativa facilitará a su personal los equipos de protección individual que en su caso sean necesarios, con el fin de realizar la tarea en condiciones de seguridad, o bien garantizará que éstos están a su disposición en la empresa externa, medicante la oportuna coordinación con la misma."

Vº. Bº. EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Fdo: Enrique Gallego Martín.



Consejería de Economía y Hacienda Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios

D. ALFONSO P. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, COMO SECRETARIO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD COORDINADOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA,

CERTIFICO: Que en el Comité de Seguridad y Salud Coordinador celebrado el día 6 de noviembre de 2015, se dictaminó positivamente, el siguiente asunto contemplado en el punto 8º de su orden del día:

"APROBACIÓN DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓNA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES".

Lo que se hace constar con anterioridad a la aprobación del Acta según lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que sea presentado en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Murcia, a dieciseis de noviembre de dos mil quince.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS



Fdo: Enrique Gallego Martín.

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD COORDINADOR DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: "APROBACIÓN DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A REALIZAR EN EL PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES".

1°) MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO RELATIVO A "OBRAS SIN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN", PÁGINA 315 DEL BORM Nº 4 DEL 07-01-14.

En relación con la modificación propuesta en octubre de 2014 por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia, solicitando la modificación de la Resolución de 19 de diciembre de 2013, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2013, por el que se ratifica el acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre el procedimiento de coordinación de actividades empresariales, en su apartado "obras sin proyecto de construcción" (página 315 del BORM Nª 4 del 07-01-14), que actualmente tiene la siguiente redacción:

"Obras sin proyecto de construcción

En este caso se procedería como en la situación de concurrencia de trabajadores pertenecientes a empresas externas en centros de la Administración Regional detallado en el apartado cuarto.1.a)"

Se considera que esta redacción no es conforme con los razonamientos y fallo contenidos en <u>la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 de Octubre de 2010</u>, en relación con la obligatoriedad de designación de coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución aun cuando la obra no precise de proyecto técnico. *Así*, *la citada sentencia detalla en sus puntos 22, 23, 24 y 25 lo siguiente:*

"22.- En consecuencia, como declaró el Tribunal de Justicia en el apartado 35 de la sentencia Comisión/Italia, antes citada, el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 92/57, cuyo tenor es claro y preciso y enuncia sin ambigüedad la obligación de designar a un coordinador en materia de seguridad y de salud en cualquier obra en la que estén presentes varias empresas, no admite excepción alguna a dicha obligación.

- 23.- Por consiguiente, debe designarse siempre a un coordinador en materia de seguridad y de salud en una obra en la que estén presentes varias empresas, con independencia de que los trabajos estén sujetos o no a licencia o de que dicha obra implique o no riesgos específicos."
- 24.- Por lo que respecta al momento en el que debe designarse al coordinador de seguridad y de salud, de los artículos 5 y 6 de la Directiva 92/57 se desprende que debe ser designado durante la elaboración del proyecto de la obra o, en cualquier caso, antes de la ejecución de los trabajos.
- 25.- Por lo tanto, procede concluir, en relación con el primer tema de las cuestiones planteadas, tal y como se reformulan en el apartado 18 de la presente sentencia, que el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 92/57 exige que en una obra en la que estén presentes varias empresas se designe siempre a un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de la obra o, en cualquier caso, antes de la ejecución de los trabajos.

REDACCIÓN PROPUESTA PARA EL APARTADO DE OBRAS SIN PROYECTO EN EL PROCEDIMIENTO APROBADO:

En base a lo anteriormente expuesto el citado párrafo quedaría con la redacción siguiente:

"Obras sin proyecto de construcción

En estos casos, la Unidad Contratante actúa como Promotor de la obra al igual que en las obras con proyecto, es decir, persona jurídica por cuenta de la cual se efectúa la obra. Se procederá como en la situación de concurrencia de trabajadores pertenecientes a empresas externas en centros de la Administración Regional detallado en el apartado cuarto.1.a), pero además, la Unidad Contratante estará obligada a designar a un Coordinador de Seguridad y Salud antes de la ejecución de la obra cuando en dicha ejecución intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos."

2°) PROPUESTA DE MODIFICACION A CARGO DEL SMS, DEL APARTADO CUATRO-2, PUNTO C "CONCURRENCIA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A EMPRESAS EXTERNAS" DEL PROCEDIMIENTO DE COORDINACION DE ACTIVIDADES CON EMPRESAS EXTERNAS (pag. 315 del BORM nº 4 del 07-01-14)

La resolución citada, establece la siguiente obligación respecto a la Unidad Administrativa que encomienda la tarea:

"Asimismo, en función de dichos riesgos, la citada Unidad Administrativa facilitará a su personal los equipos de protección individual que en su caso sean necesarios, con el fin de realizar la tarea en condiciones de seguridad".

Esta obligación resultad de difícil cumplimiento en determinados supuestos, por ejemplo, los facultativos que realizan actividad quirúrgica en centros concertados, por encomienda del SMS, en relación a los equipos de protección frente a radiaciones ionizantes (mandil, guantes protectores...). Según el Real Decreto 783/2001, por el que se aprueba el reglamento sobre protección sanitaria frente a Radiaciones ionizantes, es el titular de la actividad, con el apoyo de su Unidad Técnica de Protección Radiológica, quién tiene que determinar las medidas de protección que deben adoptarse y es responsable de su implantación. Por lo tanto, es el titular del centro concertado quién tiene que poner a disposición de los trabajadores (sean o no asalariados suyos), los equipos de protección.

En otro orden de cosas, respecto a otros equipos de protección (por ejemplo guantes o mascarillas) se considera que es más operativo que estén disponibles en el centro concertado, que facilitarlos directamente a los trabajadores por parte del SMS.

Por lo tanto, se propone que al párrafo citado se le añada una matización que permita que los equipos de protección sean suministrados por el centro concertado, sin que esto exima al SMS de su responsabilidad como garante último de la seguridad y salud de sus trabajadores.

REDACCIÓN PROPUESTA PARA EL PÁRRAFO CONTENIDO EN EL APARTADO CUATRO-2, PUNTO C DEL PROCEDIMIENTO DE COORDINACION DE ACTIVIDADES CON EMPRESAS EXTERNAS.

"Asimismo, en función de dichos riesgos, la citada Unidad Administrativa facilitará a su personal los equipos de protección individual que en su caso sean necesarios, con el fin de realizar la tarea en condiciones de seguridad, o bien garantizará que éstos están a su disposición en la empresa externa, mediante la oportuna coordinación con la misma".